



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS

RESOLUCIÓN SAO No. 1846/23

“Por la cual se declara el Desistimiento Tácito de una solicitud, se ordena el Archivo de un expediente y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 1103 del 25 de noviembre de 2014,

CONSIDERANDO

1. Que mediante **Resolución DGL No. 474 del 3 de julio de 2019**, la Autoridad Ambiental, otorgó a los señores Javier Ignacio Higuera Escalante identificado con cédula de ciudadanía No. 13.848.358 de Bucaramanga, Miriam Boo Araujo identificada con cédula de ciudadanía No. 32.631,293 de Barranquilla y Carlos Reinaldo Higuera Escalante con cédula de ciudadanía No. 13.312.507 de Bucaramanga, Concesión de Aguas Subterráneas, de un pozo profundo, ubicado en la Hacienda Montebello, municipio de Betulia - Santander, en un caudal total de 2,02 V/seg, equivalente al 47,17% del caudal de producción del pozo subterráneo, para potabilización y posterior distribución a las unidades habitacionales para uso doméstico y consumo humano, por un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la resolución.
2. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.16332.2019 de fecha 30 de agosto de 2019**, los señores Javier Ignacio Higuera Escalante, Miriam Boo y Carlos Reinaldo Higuera Escalante en calidad de propietarios del predio Montebello, localizado en la vereda Sogamoso en el municipio de Betulia - Santander, solicitan a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Concesión de Aguas Reusó, en beneficio del predio en mención.
3. Que mediante **Auto SAO No. 00563 de fecha 17 de septiembre de 2019**, la Autoridad Ambiental, requirió a los mencionados señores, para que realicen el pago de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$4.515.806,00) M/CTE, correspondientes al valor de Servicio de Evaluación Ambiental a la solicitud de Concesión de Agua de Reusó.
4. Que el anterior proveído fue notificado por correo electrónico previo autorización a los señores Javier Ignacio Higuera Escalante, el día 24 de septiembre de 2019 como se evidencia a folio 239, del expediente 1007.041.2019.
5. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.19226.2019 de fecha 07 de octubre de 2019**, el señor ANGELO QUINTERO GUINAND identificado con cédula de ciudadanía No. 91.490.031 de Bucaramanga, y actuando como apoderado de los solicitantes, entrego documentación adicional para el trámite de Concesión de Aguas de Reusó del predio Montebello del municipio de Betulia, allegan constancia de pago de fecha 01 de noviembre de 2019 vista a folio 246 del expediente 1007.041.2019.
6. Que mediante **Auto SAO No. 00641-19 de fecha 18 de octubre de 2019**, se admitió, y declaro iniciado el trámite de evaluación ambiental a la solicitud de Concesión Aguas de Reusó, del predio Montebello municipio de Betulia – Santander.
7. Que el anterior proveído fue notificado por correo electrónico, previa autorización, al señor ANGELO QUINTERO GUINAND, en calidad de apoderado, el día 18 de octubre de 2019 tal como consta dentro del expediente a folio No. 251.

22 SEP 2023



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





8. Que el **Auto SAO No. 000641-19 de fecha 18 de octubre de 2019** fue publicado en periódico de amplia circulación el día 30 de octubre de 2019, tal como se evidencia dentro del expediente de la referencia a folio No. 253.
9. Que mediante **Auto SAO No. 00680-19 de fecha 06 de noviembre de 2019**, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, durante los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2019.
10. Que el mencionado proveído fue notificado por correo electrónico, previa autorización, al señor ANGELO QUINTERO GUINAND, en calidad de apoderado, el día 22 de noviembre de 2019 tal como consta dentro del expediente 1007.041.2019 a folio No. 288.
11. Que el **Auto SAO No. 680-19** fue publicado mediante **Aviso No. 0680-19**, cumpliendo con las disposiciones del artículo el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, como consta en folios 284 al 286 del expediente en referencia.
12. Que mediante **Resolución 0042-21 de febrero 04 de 2021**, la Autoridad Ambiental requirió a los señores Javier Ignacio Higuera Escalante, Miriam Boo Araujo y Carlos Reinaldo Higuera Escalante, para que en el término de sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del mencionado Acto Administrativo, reubicaran la zona donde se realizaría el riego, presentara el polígono georeferenciado de la zona a intervenir, reubicar el área de instalación de la planta de tratamiento entre otras.
13. Que el anterior proveído fue notificado por correo electrónico al señor ANGELO QUINTERO GUINAND, en calidad de apoderado, el día 26 de abril de 2022, tal como consta dentro del expediente 1007.041.2019 a folio No. 319.
14. Que a la fecha los señores Javier Ignacio Higuera Escalante, Miriam Boo Araujo y Carlos Reinaldo Higuera Escalante, No han dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, mediante **Resolución 0042-21 de febrero 04 de 2021**.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, esta Autoridad Ambiental considera necesario referirse a la figura del desistimiento tácito, reglamentada por la Ley 1755 de 2015; la cual es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite Administrativo no cumple en un determinado lapso de tiempo con la carga procesal de la cual depende la continuación del trámite.

Así las cosas, el artículo 17 de la citada norma establece respecto de las **peticiones incompletas y desistimiento tácito**. *“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente,



OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310)6807295
sacorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





846/230

mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

De conformidad con la normatividad descrita y en concordancia con las etapas agotadas en el marco de la evaluación del permiso de Concesión de Aguas de Reusó del predio Montebello del municipio de Betulia, solicitado por los señores Javier Ignacio Higuera Escalante, Miriam Boo Araujo y Carlos Reinaldo Higuera Escalante, se advierte el lleno de requisitos para dar tránsito a la aplicación del desistimiento tácito, toda vez que los mencionados señores, no dieron cumplimiento a los requerimientos realizado mediante **Resolución 0042-21 de febrero 04 de 2021**, notificada por correo electrónico al señor JAVIER IGNACIO HIGUERA ESCALANTE en calidad de apoderado, el día 03 de mayo de 2021, 26 de abril y 16 de mayo de 2022, a los interesados, como consta dentro del expediente 1007.041.2019 a folios No. 315, 319, 320.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala: **Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Que así mismo el Numeral 11 del citado Artículo dispone: 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

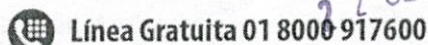
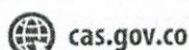
Así las cosas, el desistimiento tácito se predica como una terminación anormal de un procedimiento o actuación, significando que, con la no acción de hacer, es decir la no presentación de la obligación requerida, el interesado renuncia al trámite que se pretendía continuar.

En consecuencia, con lo anterior se procede a declarar de Oficio el desistimiento Tácito de la solicitud presentada por los señores Javier Ignacio Higuera Escalante, Miriam Boo Araujo y Carlos Reinaldo Higuera Escalante, respecto de la solicitud de Concesión Aguas de Reusó, para rego tipo aspersión de cultivos de pasto y forraje para consumo animal del predio Montebello municipio de Betulia – Santander, sin perjuicio que los interesados presenten posteriormente una nueva solicitud.

Que el numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

Que el numeral 12 de la misma Norma establece que las Corporaciones Autónomas, son las encargadas de Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros uso

Que mediante Resolución DGL 1103 del 25 de noviembre de 2014, establece que es competencia la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ejercer las funciones de evaluación Ambiental de los usos del Agua, el suelo, el aire, y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmita
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



22 SEP 2023



a las aguas, a cualquiera de sus formas, al aire, o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento **TÁCITO** de la solicitud de **CONCESIÓN AGUAS DE REUSÓ**, para riego tipo aspersión de cultivos de pasto y forraje para consumo animal, solicitado mediante **Radicado CAS No. 80.30.16332.2019 de fecha 30 de agosto de 2019**, para el predio Montebello municipio de Betulia – Santander, presentada por los señores Javier Ignacio Higuera Escalante identificado con cédula de ciudadanía No. 13.848.358 de Bucaramanga, Miriam Boo Araujo identificada con cédula de ciudadanía No. 32.631,293 de Barranquilla y Carlos Reinaldo Higuera Escalante con cédula de ciudadanía No. 13.312.507 de Bucaramanga, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas que conforman el **Expediente No. 1007.041.2019**, y cancélese el número de radicación del mismo por las razones expuestas en la presente providencia dejando las constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores Javier Ignacio Higuera Escalante, Miriam Boo Araujo y Carlos Reinaldo Higuera Escalante, a su representante legal o quien haga sus veces, quienes podrán ser ubicados el predio Montebello municipio de Betulia – Santander, a quien se les entregará una copia de la misma, dejando la constancia en el expediente.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se notificará por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la subdirección de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirectora de Administración de Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana - CAS

Expediente No 1007-41-2019 Concesión Aguas		
	Nombre	Firma
proyectó	Abg. Domingo Urrea Jiménez	
Revisó	Abg. Martha K. Cárdenas Villamizar	

